

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL**  
**VEINTICUATRO.**

La señora WIDAD XIOMARA RESTREPO OCHOA obrando como agente oficioso de la señora **WILMA ELENA RESTREPO OCHOA** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela a la **CLINICA SAGRADO CORAZÓN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por corresponder a la IPS, en la cual se encuentra hospitalizada la actora y por tanto, es la encargada de gestionar el servicio que está requiriendo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por la señora **WILMA ELENA RESTREPO OCHOA**, por conducto de agente oficioso, la señora WIDAD XIOMARA RESTREPO OCHOA, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S–EPS SAVIA SALUD**, con integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA**

## **SAGRADO CORAZÓN.**

**2.-CORRER** traslado a la EPS accionada y la Integrada, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuál indiquen con respecto a la señora **WILMA ELENA RESTREPO OCHOA**, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

c) Informarán para cuándo con certeza se producirá la remisión a Neumología prescrita para la actora

d) La CLINICA SAGRADO CORAZÓN, remitirá un resumen de la historia clínica de la actora, omitiendo las anotaciones de enfermería, a la vez que allegará con el informe, la prescripción médica de los servicios que actualmente tiene ella pendientes de realización, expresando si precisa de traslado a otra Institución de salud, cuál sería o de qué nivel de atención requiere, explicando al respecto ampliamente los motivos de la remisión, en especial indicará si en dicha IPS no dispone de Especialista en Neumología o si puede procurárselo para cuándo lo haría, en caso negativo, justificará lo pertinente.

**4.-ADVERTIR** que las omisiones injustificadas en el envío de los informes darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no

fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD** y a la **CLINICA SAGRADO CORAZÓN**, para que, dentro del término de las 8 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autoricen, y hagan efectiva a la señora **WILMA ELENA RESTREPO OCHOA**, la **REMISIÓN A NEUMOLOGÍA**, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el delicado estado de salud del accionante.

**6.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

**7.-ORDENAR** que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.